



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI654/2011**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. JUAINIGNACIO SAAVEDRA SANTOYO.**

**A n t e c e d e n t e s**

- I. Con fecha 9 de marzo de 2011, el C. Juainignacio Saavedra Santoyo, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio UE/11/00957, misma que se cita a continuación:

“Las facturas de la propaganda política contratada en televisión por los partidos contendientes en las elecciones del 2006. Monitoreo de los promocionales televisivos por cada uno de los candidatos a presidente en el mismo proceso electoral. Facturas y Monitoreo de los promocionales contratados por particulares en dichas elecciones, así como el monitoreo sobre contenidos negativos y positivos para los distintos candidatos en notas informativas.” **(Sic)**

- II. El 10 de marzo de 2011, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el C. Juainignacio Saavedra Santoyo, turnó mediante el sistema INFOMEX-IFE, la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- III. Con fecha 14 de marzo de 2011, se recibió respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del sistema INFOMEX-IFE, informando en su parte conducente lo siguiente:

**“RESPUESTA A LA SOLICITUD UE/11/957**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información relativa a “las facturas de la propaganda política contratada en televisión por los partidos contendientes en las elecciones del 2006” y las “facturas y monitoreo de los promocionales contratados por particulares en dichas elecciones”, no se encuentra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en razón de que la conservación de la documentación atinente corresponde a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En efecto, con las reformas constitucional y legal, publicadas el 13 de noviembre de dos mil siete y el 14 de enero de dos mil ocho, respectivamente, se creó un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ahora bien, mediante el Acuerdo del Consejo General del IFE por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con clave CG05/2008, se determinó, entre otros aspectos, transferir a dicha Unidad los recursos humanos, financieros y materiales, así como la documentación y los expedientes que obrasen en poder de la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, y de la Dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos, entonces adscritas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En tal sentido los informes de gastos de campañas, así como los comprobantes respectivos pasaron a resguardo de la referida Unidad, de ahí la inexistencia de la información solicitada.

Cabe señalar que lo anterior no prejuzga sobre la existencia o no de dicha información en el órgano antes señalado, el cual determinará lo conducente en la respuesta que dentro de su ámbito de competencias emita respecto de la presente solicitud de información.

En diverso orden de ideas, respecto del “monitoreo de los promocionales televisivos por cada uno de los candidatos a presidente en el mismo proceso electoral y con base en el principio de máxima publicidad, se informa que los resultados de los monitoreos de promocionales de radio y televisión fueron dados a conocer en el *Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales y coaliciones relacionados con el proceso electoral federal 2005-2006.*

Dicho documento se encuentra públicamente disponible en el sitio de internet del instituto ([www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)), por lo que a continuación se indica la ruta para el acceso eficaz al documento respectivo:

1. Ubicar en el menú superior, la casilla denominada “Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización” (tercera de izquierda a derecha) y dar clic.
2. En el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada “Fiscalización y rendición de cuentas”.
3. Nuevamente en el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada “Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña”.
4. De nueva cuenta, en el menú izquierdo, dar clic en la casilla denominada “Informes de Campaña”.
5. Una vez más, en el menú izquierdo, dar clic en la casilla denominada “Dictámenes y Resoluciones del Consejo General”.
6. En la siguiente página —en el sector central—, dar clic en el vínculo denominado: *“Dictamen consolidado que presentó la comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral,*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*respecto de la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales y coaliciones relacionados con el Proceso Electoral federal 2005-2006”, y*

Una vez en la nueva página que se desplegará, se podrá elegir un vínculo por cada partido político. Hecho lo cual, aparecerá un documento el formato “PDF” dentro del cual se podrán encontrar montos de los gastos efectuados por dichas formaciones políticas por concepto de publicidad en radio y televisión, y la revisión que de los mismos llevó a cabo la autoridad electoral federal.

Por otra parte, se pueden encontrar datos adicionales siguiendo la ruta antes indicada hasta el paso 2 y enseguida:

1. En el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada “Monitoreo campaña regular”.
2. En la siguiente página --en el sector central--, dar clic en el recuadro inferior intitulado “Spots de radio y televisión Ingresos y Egresos de Promocionales de Campaña 2006”.

Por último, en lo tocante al “monitoreo sobre contenidos negativos y positivos para los distintos candidatos en notas informativas”, se comunica que el documento respectivo también está disponible en el sitio de internet del Instituto Federal Electoral, siguiendo la ruta que se indica a continuación:

1. Ubicar en el sector derecho de la página, un recuadro que contiene los siguientes temas:  
Audio y video: Consejo General  
Procesos electorales federales  
Bolsa de trabajo  
Eventos y concursos  
De ellos, elegir “**Procesos electorales federales**” y dar clic.
2. En seguida, en el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla denominada “proceso electoral federal 2005-2006”.
3. Posteriormente, en la zona central de la página, dar clic en el vínculo “**Preparación**”.
4. En la siguiente página, titulada proceso electoral federal 2005-2006, bajo el punto “Monitoreo”, elegir el vínculo “**Reporte final de los monitoreos de noticiarios**”.

- IV. Con fecha 17 de marzo de 2011, se recibió respuesta por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del sistema INFOMEX-IFE y por oficio UF/DRN/1663/2011, informando en su parte conducente lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1 y 2, fracciones III y VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite respuesta a la solicitud **UE/11/00957**, mediante la cual se requiere lo siguiente:

*“Las facturas de la propaganda política contratada en televisión por los partidos contendientes en las elecciones del 2006. Monitoreo de los promocionales televisivos por cada uno de los candidatos a presidente en el mismo proceso electoral. Facturas y*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*Monitoreo de los promocionales contratados por particulares en dichas elecciones, así como el monitoreo sobre contenidos negativos y positivos para los distintos candidatos en notas informativas”.*

A efecto de responder la solicitud de manera sistemática, la información se desglosará conforme a los distintos rubros objeto del presente requerimiento:

Por lo que hace al requerimiento de las **facturas de la propaganda política contratada en televisión** por los institutos políticos en el proceso electoral federal 2006, en primer lugar, es necesario precisar que los partidos políticos y coaliciones que participaron en dicho proceso electoral federal fueron:

- Partido Acción Nacional
- Coalición “Alianza por México” (PRI-PVEM)
- Coalición “Por el Bien de Todos” (PRD-PT-Convergencia)
- Partido Nueva Alianza
- Alternativa Socialdemócrata y Campesina

Respecto a estos datos, le pido que haga del conocimiento del solicitante que la información solicitada es **pública**, la cual consta de un total de **dos mil quinientas hojas** aproximadamente de copias de facturas expedidas por las televisoras; sin embargo, si se requiere de las hojas membretadas en las cuales se especifican uno a uno los promocionales transmitidos en televisión, sería un total aproximado de **veinticinco mil hojas**.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 29, numeral 2, fracción I, en relación con el 27, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para dar cumplimiento a lo concerniente a la petición formulada, solicito se le informe al interesado sobre el monto que deberá cubrir por el costo de recuperación para la entrega de la información en fotocopias, y una vez cubierto, se proceda a realizar el fotocopiado de la misma.

Cabe mencionar que a través de los procedimientos de queja resueltos por los acuerdos CG618/2009 y CG120/2008, se determinó la existencia de promocionales televisivos no reportados durante la campaña correspondiente al proceso electoral 2005-2006, por parte del Partido Acción Nacional y la Coalición Alianza por México (integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México), respectivamente. Esta información puede ser consultada en la página electrónica del Instituto Federal Electoral siguiendo la ruta que a continuación se detalla:

- Inicio; Acerca del IFE; Consejo General; Sesiones del Consejo General; Resoluciones; 2008; Sesión Ordinaria; 23 de mayo y; Punto 14.19.
- Inicio; Acerca del IFE; Consejo General; Sesiones del Consejo General; Resoluciones; 2009; Sesión Extraordinaria; 16 de diciembre y; Punto 6.3.

Por lo que hace al monitoreo **de los promocionales televisivos por cada uno de los candidatos a presidente** en el proceso electoral federal de 2006, hágale saber al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

interesado que la información es **pública** y es susceptible de ser consultada en la página electrónica del Instituto Federal Electoral siguiendo la ruta que a continuación se detalla:

- <http://www.ife.org.mx/documentos/spots/AcuerdoSpots/index.html>

Así también, en la dirección electrónica que se indica, se localiza en la parte inferior un vínculo en el cual se pueden observar las evidencias de los citados promocionales en televisión transmitidos en el proceso electoral federal 2006, siendo el siguiente:

- Sistema de localización de promocionales y presentación de evidencias

Ahora bien, con referencia al **requerimiento de las facturas y monitoreo de los promocionales contratados en televisión por particulares** en el proceso electoral federal en cita, es preciso decir que el artículo 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el año de 2006 establecía como derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales.

Por lo anterior, al encontrarse la prohibición a particulares para contratar promocionales en televisión, no se realizó un monitoreo en los términos solicitados y tampoco obran en los archivos de esta unidad las facturas de referencia. En ese sentido le pido haga del conocimiento del interesado de que dicha información es **inexistente** en los archivos de esta Unidad.

Finalmente, por lo que hace al monitoreo sobre contenidos negativos y positivos para los distintos candidatos en notas informativas en el referido proceso electoral federal, le pido haga saber al interesado que la información tal y como es solicitada es **inexistente** en los archivos de esta Unidad.

No obstante lo anterior, con el afán de cumplir con el principio de máxima publicidad se informa que existe un monitoreo sobre contenidos negativos y positivos en notas informativas respecto de los partidos políticos y coaliciones que participaron en el citado proceso electoral; mismo que es susceptible de ser consultado en la página electrónica del Instituto Federal Electoral siguiendo la ruta que a continuación se detalla:

Inicio; Procesos Electorales Federales; Proceso Electoral Federal 2005-2006; Preparación y; Reporte final de los monitoreos de noticiarios. ([http://www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2005-2006/proceso\\_preparacion.html](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2005-2006/proceso_preparacion.html))

En ésta misma dirección se pueden localizar los detalles del monitoreo en los siguientes vínculos:

- Monitoreo
- Información detallada sobre los monitoreos
- Reporte final de los monitoreos de promocionales
- Reporte final de los monitoreos de noticiarios "



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. Con fecha 30 de marzo de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

### **Considerandos**

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que con relación a la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de inexistencia de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Juainignacio Saavedra Santoyo, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.

5. Este Comité de Información considera importante hacer del conocimiento del peticionario C. Juainignacio Saavedra Santoyo, que durante el proceso electoral federal de 2006, los partidos y coaliciones que participaron fueron los siguientes:
  - Partido Acción Nacional;
  - La Coalición "Alianza por México" (PRI-PVEM);
  - La Coalición "Por el Bien de Todos" (PRD-PT-Convergencia);
  - Partido Nueva Alianza y,
  - Partido Político Alternativa Socialdemócrata y Campesina.
6. Así las cosas, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos al dar contestación a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública**, la relativa a –las facturas de la propaganda política contratada por los partidos políticos en televisión para los partidos contendientes en el proceso electoral federal de 2006,- lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 24, párrafo III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, dicha Unidad hizo del conocimiento del peticionario que la información señalada en el párrafo anterior consta en aproximadamente **dos mil quinientas hojas** de facturas expedidas por las televisoras; aclarando que sí el solicitante requiere las copias en hojas membretadas, es decir en las que se especifique uno a uno los promocionales transmitidos en televisión, sería un total aproximado de **veinticinco mil hojas**.

Derivado de lo anterior, la información pública antes señalada queda a disposición del ciudadano, en **dos mil quinientas fojas**, las cuales contienen la información referida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en las oficinas de la Unidad de Enlace, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "D", Primer Piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, **previo pago y presentación del comprobante en original** en el domicilio antes citado, por la cantidad de \$2,470.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100M.N.) por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento del Instituto Federal Electoral



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

De igual forma, y en caso de requerir la información señalada por la Unidad de Fiscalización en **hojas membretadas**, quedan a su disposición en **veinticinco mil fojas**, en el domicilio señalado en el párrafo anterior **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$24,970.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100M.N.) por concepto de cuota de recuperación. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria señalada también en el párrafo anterior.

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 28 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto

Por otro lado, y en relación a las facturas de propaganda política contrata en televisión, la Unidad de Fiscalización informó que, a través de los procedimientos de queja resueltos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante acuerdos **CG618/2009** y **CG120/2008**, se determinó la existencia de algunos promocionales televisivos no reportados durante la campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2005-2006, por parte del Partido Acción Nacional y la otrora Coalición Alianza por México la cual se encontraba integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, información que es **pública**, misma que puede ser consultada en la página electrónica del Instituto Federal Electoral ([www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)) acezando en la ruta que a continuación se detalla:

- Inicio; Acerca del IFE; Consejo General; Sesiones del Consejo General; Resoluciones; 2008; Sesión Ordinaria; 23 de mayo y; Punto 14.19.
- Inicio; Acerca del IFE; Consejo General; Sesiones del Consejo General; Resoluciones; 2009; Sesión Extraordinaria; 16 de diciembre y; Punto 6.3.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Así las cosas, respecto a la información relativa al -monitoreo de los promocionales televisivos por cada uno de los candidatos a presidente en el proceso electoral federal de 2006- a este respecto, la Unidad de Fiscalización señaló que la misma es **pública**, la cual puede ser consultada en la página electrónica del Instituto Federal Electoral ([www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)), siguiendo la ruta que a continuación se detalla:

- <http://www.ife.org.mx/documentos/spots/AcuerdoSpots/index.html>  
De igual forma, órgano responsable informó que en la dirección electrónica arriba citada, en la parte inferior de la misma, se localiza un vínculo a través de cual se pueden observar las **evidencias** de los promocionales transmitidos en televisión para el proceso electoral federal 2006, accedendo a través de la siguiente ruta:

- Sistema de localización de promocionales y presentación de evidencias;

Por otro lado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** la relativa al -monitoreo de los promocionales televisivos por cada uno de los candidatos a presidente en el proceso electoral 2006-, indicando que los resultados de los monitoreo fueron dados a conocer en el *“Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales y coaliciones relacionados con el proceso electoral federal 2005-2006”*.

El documento citado puede ser localizado en la página de internet del Instituto Federal Electoral, en la ruta [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx), a través de la siguiente ruta:

1. Ubicar en el menú superior, la casilla denominada “Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización” (tercera de izquierda a derecha) y dar clic.
2. En el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada “Fiscalización y rendición de cuentas”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Nuevamente en el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada "Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña".
4. De nueva cuenta, en el menú izquierdo, dar clic en la casilla denominada "Informes de Campaña".
5. Una vez más, en el menú izquierdo, dar clic en la casilla denominada "Dictámenes y Resoluciones del Consejo General".
6. En la siguiente página —en el sector central—, dar clic en el vínculo denominado:

*"Dictamen consolidado que presentó la comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales y coaliciones relacionados con el Proceso Electoral federal 2005-2006", y*

Una vez en la nueva página que se desplegará, se podrá elegir un vínculo por cada partido político. Hecho lo cual, aparecerá un documento el formato "PDF" dentro del cual se podrán encontrar montos de los gastos efectuados por dichas formaciones políticas por concepto de publicidad en radio y televisión, y la revisión que de los mismos llevó a cabo la autoridad electoral federal.

Asimismo, se pueden encontrar datos adicionales siguiendo la ruta antes indicada hasta el paso 2 y enseguida:

1. En el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada "Monitoreo campaña regular".
  2. En la siguiente página --en el sector central--, dar clic en el recuadro inferior intitolado "Spots de radio y televisión Ingresos y Egresos de Promocionales de Campaña 2006".
7. Ahora bien, por cuanto hace a la información relativa a las –facturas y monitoreo de los promocionales contratados en televisión por particulares en el proceso electoral federal de 2006,- la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a lo peticionado, señalo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que lo solicitado en sus archivos es **inexistente**, argumentando que el artículo 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el año de 2006, establecía como derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto; circunstancia esta que trae como consecuencia la prohibición a particulares para contratar promocionales en televisión.

Así las cosas, la Unidad de Fiscalización informó que, al encontrarse la prohibición por parte de los particulares para contratar promocionales en televisión, no se realizó monitoreo en los términos solicitados por el peticionario, motivo por lo cual dicha información es **inexistente**.

De igual forma, dicha Unidad señaló que por cuanto hace al -monitoreo sobre contenidos negativos y positivos para los distintos candidatos en notas informativas- dicha información como la solicita el peticionario es **inexistente** en sus archivos.

Por lo tanto, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

**“Artículo 24**

[...]

**2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:**

[...]

**VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia; [...].”**

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

"De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 24, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.**

En tal virtud y considerando la aplicación al caso en concreto lo señalado dentro del marco que dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto y tomado en cuenta el criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información estima adecuado confirmar la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por el C. Juainignacio Saavedra Santoyo, señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. Derivado de lo resuelto en el considerando anterior, la Unidad de Fiscalización, indicó que, bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición del peticionario el "*monitoreo sobre contenidos negativos* y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*positivos en notar informativas respecto de los partidos políticos y coaliciones” que participaron en el proceso electoral federal 2005-2006, el cual podrá ser consultado a través de la liga del Instituto Federal Electoral [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx), a través de la siguiente ruta:*

Inicio; Procesos Electorales Federales; Proceso Electoral Federal 2005-2006; Preparación y; Reporte final de los monitoreos de noticiarios. ([http://www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2005-2006/proceso\\_preparacion.html](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2005-2006/proceso_preparacion.html))

En ésta misma dirección se pueden localizar los detalles del monitoreo en los siguientes vínculos:

- Monitoreo
- Información detallada sobre los monitoreos
- Reporte final de los monitoreos de promocionales
- Reporte final de los monitoreos de noticiarios “

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental; 4; 9, párrafo 1, 2 y 4; 18, párrafo 1; fracción II; 24, párrafo 2, fracciones III y VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Juainignacio Saavedra Santoyo que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando 6 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del peticionario Juainignacio Saavedra Santoyo, que la Unida de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, bajo el principio de **máxima publicidad** pone a su disposición la información señalada en el considerando 8 de la presente resolución.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del C. Juainignacio Saavedra Santoyo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.


**NOTIFÍQUESE** al C. Juainignacio Saavedra Santoyo, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 2011.



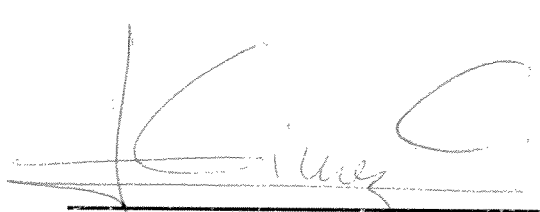
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



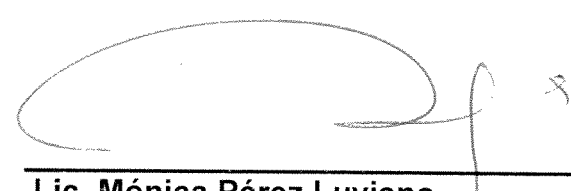
---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información